

APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Inexistencia de la Información para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000573 relativa al recurso de revisión RR/839/2022, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento
de Mexicali
Así como también para dar cumplimiento a la Aprobación de las Versiones Públicas de 302 licencias relativas al 2do ejercicio del 2022, solicitada por Dirección de Protección al Ambiente
ANTEGEDENTES
En fecha 26 de septiembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-3550/2022, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000573, relativo al recurso de revisión RR/839/2022.
En fecha 27 de septiembre de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número EDPA/LA-033/2022, por parte de la Direccion de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las versiones públicas de 302 licenci8as relativas al 2do trimestre del ejercicio 2022, para su publicación en el portal Nacional de Transparencia.
Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, así como también a Agustín Lepe Berrelleza, por parte de la Direccion de Protección al Ambiente, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones:
En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, manifestó.
En atención al recurso de revisión con número de expediente RR/839/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, identificada con número de folio 020058722000573, con el fin de garantizar el derecho a la información del solicitante me permito transcribir la solicitud de información. "Cumplió la C. Rosalva Olmos Guzmán con el perfil de puesto para ser coordinador administrativo de Dirección de Administración Urbana. (Escolaridad Universitaria) (Licenciatura como Economía, Administración Pública Administración de Empresas, Contador Público y demás vinculadas a las ciencias económicas y administrativas.) ¿Existe rescisión laboral para la C. Rosalva Olmos Guzmán en gobierno central? De lo contrario, cumple con el perfil de puesto para ser coordinador administrativo del Sistema Municipal de

Q



APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Transporte. Exhibir el manual de procedimientos de Sistema Municipal de Transporte validado por la autoridad competente. Qué relación tiene o a tenido C. Rosalva Olmos Guzmán con el Regidor Sergio Tamai (matrimonio, hijos) ¿Cuántos asesores tiene el Regidor Sergio Tamai? ¿Cuánto gana cada uno? ¿Cuál es la información académica de cada uno de ellos? ¿El Regidor Sergio Tamai cuenta con carrera terminada y cédula profesional?" (sic) Con el fin de dar la debida atención al recurso de revisión con número de expediente RR/839/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000573, se canalizó la solicitud de información al jefe del Departamento de Recursos Humanos, con motivo que se manifestara en relación a lo siguiente: "Cumplió la C: Rosalva Olmos Guzmán con el perfil de puesto para ser coordinador administrativo de Dirección de Administración Urbana. (Escolaridad Universitaria) (Licenciatura como Economia, Administración Pública Administración de Empresas, Contador Público y demás vinculadas a las ciencias económicas y administrativas.) ¿Existe rescisión laboral para la C. Rosalva Olmos Guzmán en gobierno central? De lo contrario, cumple con el perfil de puesto para ser coordinador administrativo del Sistema Municipal de Transporte. Por ser materia de competencia del departamento de Recursos Humanos la integración y resguardo de los expedientes de personal conforme a lo previsto en el artículo 61 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, nos informa el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró en el expediente personal de la C. Rosalva Olmos Guzmán documentación relativa a una escolaridad universitaria, así mismo, en el expediente personal no existe aviso de resosión para la C. Rosalva Olmos Guzmán. Por lo anterior me es necesario solicitar sesione el Comité de Transparencia, con motivo de que declare la inexistencia de algún documento en el cual acredite una escolaridad universitaria de la C. Rosalva Olmos Guzmán, así como la inexistencia del aviso de rescisión en el expediente personal de la antes mencionada. Por último, con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali Agustín Lepe Berrelleza, manifestó.

Se sometido a consideración por parte de los integrantes del comité, si tenían algún comentario







APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

que realizar, respecto al punto quinto del orden del día a los que Claudia Garzon cuestiono al enlace suplente de la Direccion de Protección al Ambiente, que si por favor podría volver a
mencionar la fundamentación respecto a la información solicitada?
Agustín Lepe Berrelleza menciono: la fundamentación son los artículos 104, 105, 106, 107 y 108
del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligaos de
la Administración Pública para el municipio de Mexicali, Baja California
A lo que los integrantes del Comité de transparencia acordaron, que faltaba fundamentación, y
que se aprobaba la versiones públicas, pero con las modificaciones antes vertidas. Debiendo
fundamentar el sujeto obligado en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia "las
concesiones, contratos, convenios, permisos, permisos o autorizaciones otorgados", debido a
que solo se está dando cumplimiento a las Obligaciones para poder publicarlas en el Portal de
transparencia.
CONSIDERANDOS
I Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente
para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los
artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los
sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
II Fundamentación.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
De los Comités de Transparencia:
Artículo 54 Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo
de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia
realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. ————————————————————————————————————
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Artículo 131 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el
Comité de Transparencia:
Artículo 132 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la
información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la
certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las
circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al
servidor público responsable de contar con la misma
II Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento.







APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Artículo 191 En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Artículo 126 En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo
que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.
Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
Artículo 104 Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.
Artículo 142 El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos
Para estos efectos, se entenderá por:
III Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Q

ido de Baja

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

California. ------Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -------Artículo 180.- En caso de que el documento unicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. ------Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. ------Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. --------------Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.





APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 111 Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan
III Motivación. En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar la debida atención al recurso de revisión RR/839/2022, relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058722000573, se canalizo la solicitud de información al Jefe Recursos Materiales, en el cual se nos informa que, después de haber realiza una búsqueda exhaustiva, no se encontró información dentro de los archivados que se resguardan en el departamento de Recursos Materiales de esta Oficialía Mayor. En relación al Punto QUINTO: Se solicita la aprobación de las versiones públicas de las caratulas de las licencias ambientales, por la cantidad de 302 licencias relativas al 2do trimestre del ejercicio 2022, para su publicación en el Portal Nacional de Transparencia.
NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERO En relación al CUARTO punto del Orden del día, se Aprueba la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000573, relativa al recurso de revisión RR/839/2022, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, SEGUNDO En relación al QUINTO punto del Orden del día, se Aprueba las Versiones Públicas de 302 licencias relativas al 2do ejercicio del 2022, solicitada por Dirección de Protección al Ambiente. Con las modificaciones a la fundamentación solicitada por el comité de Transparencia.
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Luis Miguel Lamas Mondaca, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente
/ /

Luis Miguel Lamas Mondaca.

Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

7



APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores

del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa Subdirector de Gobierno

del 24 Ayuntamiento de Mexicali



